

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
GOBERNACION

07

Pereira,

DOSQUEBRADAS

ACUERDO N°.022

Diciembre 10 de 1990

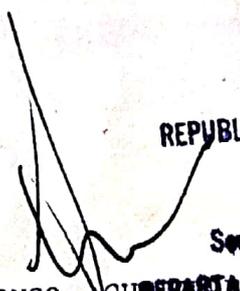
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL POR EL HABITO DE FUMAR"

F U E R E V I S A D O

Archívese un ejemplar


ERNESTO ZULUAGA RAMIREZ
Gobernador

+


REPUBLICA DE COLOMBIA
Secretario Juridico
ALFONSO MILLAN
Secretario Jurídico

AB



DOSQUEBRADAS - RISARALDA
ASESORIA JURIDICA
TELEFONO 324117

No _____

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS- RISARALDA.

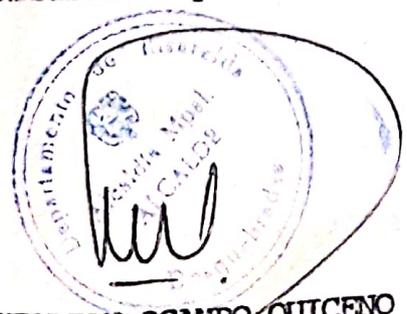
Dosquebradas, Diciembre 13 de 1990

ACUERDO No. 022
Diciembre 10 de 1990

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL POR EL HABITO DE FUMAR".

SANCCIONADO

Remítase original y copia a la Gobernación del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.



WILLIAM OCAMPO QUICENO
Alcalde Municipal (E)



MARIO AGUILAR ANGEL
Asesor Jurídico (E)



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

A C U E R D O NRO 022

Diciembre 10 de 1990.-

199

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL POR EL HABITO DE FUMAR.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 197 de la Constitución Nacional y artículo 92 del Decreto 1333 de 1986,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: PROHIBESE el consumo de derivados del tabaco en los lugares, sitios y espacios que a continuación se enumeran:

- a) Fábricas, Salas de Cine, Teatros, Bibliotecas, cacharrerías, y cualquier otro recinto con acceso al público que este dedicado a actividades, culturales Deportivas y estatales.
- b) Vehículos de uso público, tales como buses, busetas, taxis y demás medios de transporte público.
- c) Espacios cerrados de colegios, escuelas y demás centros de Enseñanza, como son aulas, salones de conferencia, laboratorios, oficinas Públicas, etc.
- d) Areas cerradas como son Hospitales, Sanatorios, Centros de Salud, puestos de Socorro y similares.
- e) Areas de atención al público en oficinas estatales.

ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase por derivados del tabaco, los productos tales como pipadura para pipas, tabacos o puros, cigarrillos con o sin filtro

ARTICULO TERCERO: En las áreas y sitios descritos en el artículo Primero deberán fijarse en lugares visibles, Avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar.

ARTICULO CUARTO: Reglamentase la publicidad relacionada con el consumo de los derivados del Tabaco así:

- a) No se podrá promover la venta de estos productos con publicaciones infantiles, deportivas y culturales.
- b) Prohíbese la fijación de Vallas, Pancartas, Murales, afiches, Carteles y similares que traten sobre la venta y consumo de derivados del tabaco, en áreas deportivas, educativas y residenciales.
- c) Prohíbese la fijación de avisos, carteles o afiches que promuevan la venta y consumo de derivados del tabaco en vehículos de uso público.

PARAGRAFO:

Cualquier valla o medio publicitario que promueva la venta de cigarrillos o el consumo del mismo, deberá tener el término de ley, Que el Cigarrillo es Nocivo para la salud.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NRO 022

100

ARTICULO QUINTO: PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES:

Al que contrarie la prohibición de fumar en los lugares a que se refiere este acuerdo se le impondrá medida correctiva de expulsión de sitios públicos por parte del oficial, suboficial o agente de policía que se halle en el lugar.

La infracción al art. Cuarto será sancionada con el decomiso de los afiches, Pancartas o cualquier material que no permita su utilización posterior.

El Hospital Santa Mónica se abstendrá de conceder patente de Sanidad a los establecimientos públicos a que se refiere el Art. Primero cuando no se fijen los avisos a que se refiere el Art. Tercero de este acuerdo.

Si concedida la patente de Sanidad se retiraren los avisos a que se refiere el inciso anterior, se impondrá medida correctiva de cierre del establecimiento hasta por (7) siete días.

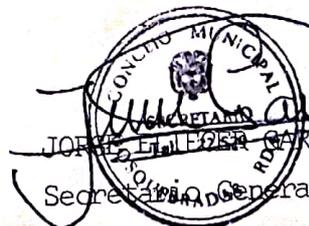
Ordense al Instituto Municipal de Tránsito la colocación de una calcomanía que exprese la prohibición de fumar y la obligación de permanencia para la solicitud del próximo revisado.

ARTICULO SEXTO: El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el salon de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas a los diez (10) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa (1990).-


SILVIO MESA IDARRAGA
presidente
Dosquebradas - Rda.


JOSE ELIEZER GARCIA OSORIO
Secretario General.

REPUBLICA DE COLOMBIA

101



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NRO 022

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo No 022, fué debatido y aprobado en tres (3) sesiones diferentes.

INICIATIVA: CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas, Diciembre 10 de 1990

Jorge Sánchez García Osorio
SECRETARIO GENERAL